

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 498

PERÍODO LEGISLATIVO 2014

EXTRACTO BLOQUE U.C.R. PROYECTO DE LEY CREANDO EL RÉGIMEN DE CONSOLIDACIÓN, RECONOCIMIENTO Y CANCELACIÓN DE DEUDA ASISTENCIALES Y PREVICIONALES QUE MANTIENEN LOS ORGANISMOS DEL ESTADO CON EL I.P.A.U.S.S.

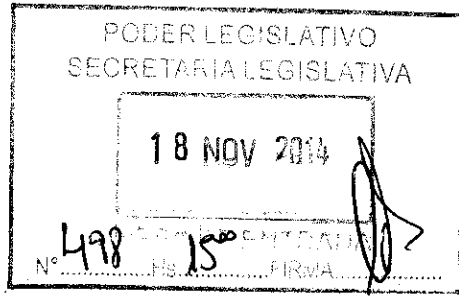
Entró en la Sesión de: 20 NOV 2014

Girado a la Comisión Nº: 865

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Mediante la Ley Provincial 865 se creó la Comisión Especial de Evaluación y Reforma del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (IPAUSS), con la finalidad de elaborar un diagnóstico de situación y propuesta de reforma del mismo, la que contaría con amplias facultades para solicitar información de instituciones públicas o privadas vinculadas directa o indirectamente al Instituto.

En su artículo 3º aquella ley estableció que la Comisión debería analizar: situación presupuestaria, situación financiera, gestión y control administrativo, evaluación de créditos y acreencias, flujo de fondos y obligaciones financieras emergentes en el largo, mediano y corto plazo, análisis actuarial y perspectivas previsionales, estructura de inversiones y activos fijos, pautas de calidad, eficiencia y eficacia de las prestaciones y funcionamiento del mismo, como así también de otros asuntos conexos que surjan del análisis de los mencionados.

Dentro de dicha evaluación el eje financiero es uno de los más importantes, lo cual dio lugar a la instrucción contenida en su artículo 4º hacia el Directorio del IPAUSS para que inicie un proceso de verificación, conciliación y consolidación de deudas, con intervención del Tribunal de Cuentas provincial, notificando a todas las jurisdicciones provinciales y municipales a fin de presentarse para determinar los saldos pendientes de pagos hasta el 31 de diciembre de 2011, cálculo de intereses de acuerdo a normativa vigente, plazos de cancelación de pagos, determinación de la deuda consolidada en la Ley provincial 676, sentencias judiciales, otras condiciones, convenios o especificaciones propias de cada deuda.

Toda vez que la intervención del Tribunal de Cuentas se limitó a la verificación del cumplimiento de los procedimientos y de las pautas establecidas en los ocho (8) puntos del Anexo I de la Disposición N° 738/2012 del IPAUSS, sin que deba emitirse opinión valorativa de la correspondencia de los registros contables proporcionados por la Contaduría General del IPAUSS.... Se deberá dejar constancia en las Actas que se firmen en cada reunión que la firma de las mismas por parte del Tribunal de Cuentas, no avalan cuantitativamente las cifras consensuadas por las partes, sino la razonabilidad de la metodología utilizada para su conciliación" (conf. Puntos 2 y 3 Anexo I Resolución de Presidencia TCP N° 153/2012), se sancionó la Ley 895 mediante la cual se instruyó expresamente al Tribunal de Cuentas de la Provincia a fin de que "... determine fehacientemente y certifique las acreencias del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (IPAUSS) al 30 de junio de 2012...". Asimismo, mediante el mismo cuerpo

Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

[Signature]
Legislador Provincial
U.C.R.

Juan Felipe RODRIGUEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL



normativo, se prorrogó el funcionamiento de la Comisión Especial en los términos del artículo 5º Ley 865.

Dicho proceso concluyó con informe general y específico por cada jurisdicción el cual fue elevado al Directorio del IPAUSS y a la Comisión Especial mediante Resolución Plenaria TCP N° 013/13.

Se han explicado en ese informe los alcances generales y particulares de la valuación, en los siguientes términos: "Como primer paso, se elaboró diagnóstico de las Áreas involucradas directamente en la Gestión de los Créditos, -Departamento de Fiscalización y Departamento Comercialización-. Del primero se concluyó, informe Contable N° 395/12, Anexo II: "...se concluye en que, es necesario el incremento de los "procedimientos sustanciales", al punto de verificar la totalidad o casi totalidad de la documentación procesada, a fin de formar el juicio de opinión sobre la razonabilidad de los créditos reclamados por el Instituto."

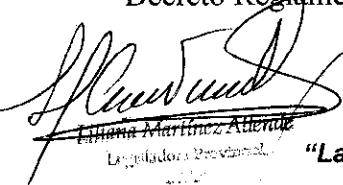
Continúa diciendo, "En función de dicho diagnóstico se programó la auditoría, Informe Contable N° 406/2012, a fs. 298, clasificando las acreencias por Organismo y Tipo de Deuda (Deuda Corrientes, Deuda Certificada, Deuda Judicializada, Casos Especiales), aplicando para cada caso procedimientos específicos. En efecto, en tanto cada organismo aportante presenta situaciones particulares de acreencias, y si bien a todos los organismos se les verificó el saldo de créditos corrientes al 30 de junio 2012, no todos mantienen deudas con el IPAUSS, y menos aún deudas por todos los conceptos, razón por lo cual cada organismo fue analizado por separado.

Teniendo por objetivo generar herramientas de estructuración de deudas que proporcionen una perspectiva concreta de financiamiento del ente, para luego abordar las reformas estructurales de gestión en lo presupuestario, financiero y funcional, se torna necesario contar con una norma que autorice un adecuado Régimen General de Consolidación, Reconocimiento y Cancelación de Deudas para todos los entes que mantengan saldos pendientes por distintos conceptos, con parámetros claros y que signifique una alternativa válida para la estructuración de un plan de pago en los conceptos determinados en esta norma.

Dicha necesidad de establecer un Régimen General de Consolidación debe extenderse a los conceptos de deuda que mantengan los mencionados en el Artículo 1º de la presente para con el IPAUSS al 30 de junio de 2014.

En este sentido resulta menester enfatizar sobre la diferente tasa de interés aplicable en virtud del marco normativo vigente en cada período.

Así, la tasa de interés aplicable por mora y financiamiento para los convenios de deudas determinados al 31/12/99 es la determinada por el artículo 39º Ley Provincial 460 y su Decreto Reglamentario 0979/2000.


Juan Felipe RODRIGUEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo


Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

En la continuidad cronológica, la tasa de interés aplicable a partir del 01/01/2000 y hasta el 27/11/2002, es la establecida en la Ley (T) 244; en tanto que a partir del 28/11/2002 (fecha de entrada en vigencia de la Ley 561) la tasa aplicable para las deudas asistenciales y previsionales es la establecida por el art. 73º de la referida ley; es decir que el interés aplicable es una vez y medio la tasa de plazo fijo en pesos a treinta días (30) que fije el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, en consonancia con la previsión legal referida y de conformidad con el fallo emitido por la Cámara de Apelaciones de la Provincia de Tierra del Fuego en los autos "I.P.A.U.S.S. c/MUNICIPALIDAD DE RIO GRANDE S/EJECUCION FISCAL" Expte. N° 7124/2014, de fecha 8 de septiembre de 2014, el cual en lo que aquí concierne, expresamente estableció: *"En virtud de lo expuesto, corresponde aplicar a las presentes actuaciones la tasa de interés prevista en el artículo 73 de la ley 561, debiéndose, en consecuencia practicar nueva liquidación con los alcances previstos en la presente..."* (Considerando VI apartado 7mo). Y dicho pronunciamiento fue aún más allá cuando categóricamente sostuvo *"Que por efecto del principio de unidad de acción que guía al Estado, las relaciones que se entablan entre los organismos y entidades que integran la administración son de coordinación y colaboración y por tal motivo no resulta lógico imponer intereses resarcitorios y punitivos que pudieren afectar de manera trascendental algún organismo público"* (Considerando VI apartado 6to).-

Ello vino a zanjar la discusión sobre la tasa de interés aplicable desde la sanción de la Ley Provincial 460, que en su artículo 39º segundo párrafo establecía "A los fines de la determinación de la deuda total, déjase expresamente establecido que no podrán utilizarse, para el cálculo de los intereses, los parámetros establecidos en las Leyes territoriales N° 244 y 442, sino que deberá emplearse la tasa de interés para operaciones pasivas que abona el Banco de la Provincia".

Por lo demás, también es menester señalar que para los conceptos y períodos referidos, el plan de pagos será de hasta la cantidad de 120 cuotas; así como también que a partir de la vigencia de la presente con el avenimiento al pago del organismo deudor se producirá la inmediata suspensión de todos los juicios, cualquiera sea su estado, cuyo objeto sea el cobro de sumas provenientes de aportes y contribuciones adeudados con sustento en las leyes vigentes.

Asimismo, las jurisdicciones provinciales y municipales podrán acordar y proponer entre sí e informar al IPAUSS, la compensación de deudas y acreencias mutuas con cargo al pago de deudas previsionales o asistenciales.

Los montos de las cuotas determinados para cada jurisdicción Provincial y Municipal serán con garantía de Coparticipación y con la retención automática directa de dichas cuotas de los recursos de coparticipación y regalías a transferirse a través del Banco de la provincia de Tierra del Fuego, los que se transferirán en forma automática al IPAUSS.

Juan Felipe RODRIGUEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo

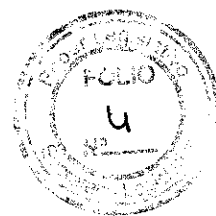
Patricio Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



"2014- Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL



En el entendimiento de que la determinación concreta y firme de acreencias, actualizaciones, intereses y cuotas nos permitirá contar con un panorama patrimonial de flujos financieros a fin de dar prioridades en el nivel asistencial y de perspectiva previsional es que solicitamos a los señores legisladores que nos acompañen con su voto favorable para la presente iniciativa.

Juan Felipe RODRIGUEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo

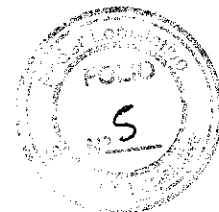
Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Liliana Martínez Allende
Legisladora Provincial

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Régimen General de Consolidación, Reconocimiento y Cancelación de Deudas

Artículo 1°.- Créase el Régimen General de Consolidación, Reconocimiento y Cancelación de Deudas asistenciales y previsionales que al 30 de Junio de 2014 mantienen todos los organismos del Estado provincial, Administración y Entes Descentralizados, y de los Municipios, con el Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (IPAUSS).

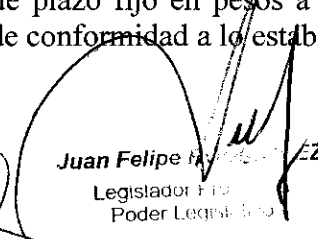
Artículo 2°.- Dentro del plazo de noventa (90) días, el Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (IPAUSS) y los organismos comprendidos en el artículo precedente deberán conciliar las deudas y suscribir los acuerdos de pago y cancelación, los que deberán cancelarse en hasta ciento veinte (120) meses por el sistema de cuotas de capital más intereses según sistema de amortización alemán.

Las jurisdicciones provinciales y municipales podrán acordar y proponer entre sí e informar al IPAUSS, la compensación de deudas y acreencias mutuas con cargo al pago de deudas previsionales o asistenciales, las que podrán cancelarse en las mismas condiciones financieras y de plazos establecidas en la presente.

Artículo 3°.- Déjase establecido que la tasa aplicable de interés por mora y financiamiento para los convenios de deudas asistenciales y previsionales determinados al 31/12/1999 es la establecida por el artículo 39° Ley Provincial 460 y su Decreto Reglamentario N° 0979/2000.

Artículo 4°.- Déjase establecido que la tasa aplicable de interés por mora y financiamiento para las deudas asistenciales y previsionales comprendidas en el período 01/01/2000 y 27/11/2002 es la establecida en la Ley Territorial 244.

Artículo 5°.- La tasa de interés aplicable a partir del 28/11/2002 a los períodos en mora, de redeterminación de intereses y de financiamiento del plan de pago es una vez y medio la tasa de interés de plazo fijo en pesos a treinta días (30) que fije el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, de conformidad a lo establecido por la Ley Provincial 561 artículo 73°.


Juan Felipe
Legislador Provincial
Poder Legislativo


Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

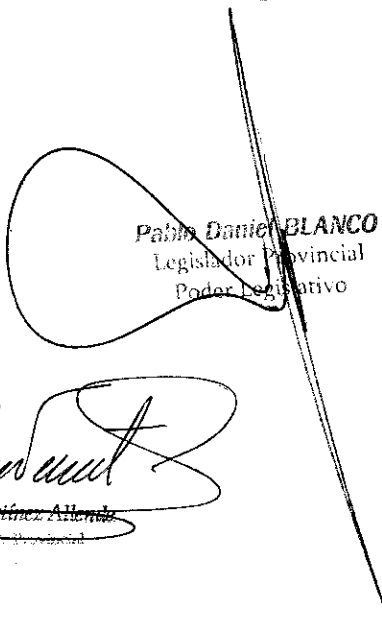


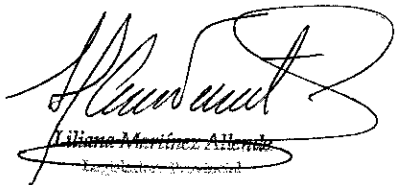
Artículo 6° . Con el avenimiento al pago del organismo deudor se producirá la suspensión durante el período de noventa (90) días de los plazos por reclamos o acciones por las deudas o acreencias previsionales o asistenciales que se encuentren en gestión de cobro judicial o administrativo.

Artículo 7°. Garantías. Los montos de las cuotas determinados para cada jurisdicción Provincial y Municipal serán con garantía de Coparticipación y con la retención automática directa de dichas cuotas de los recursos de coparticipación y regalías que perciba el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, tanto de la Administración Central o a transferirse a través del sistema de coparticipación municipal, montos que se transferirán en forma automática al IPAUSS por el Banco de la provincia de Tierra del Fuego.

Artículo 8°. Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial. Regístrese, publíquese.


Juan Felipe RODRIGUEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo


Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo


Liliana Martínez Allende
Legislador Provincial
Poder Legislativo